

CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO
Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho.

*File
13/10/20
(2) Folios
148.*

Señor:
Juez Promiscuo Municipal de Rionegro, Santander.
E.S.D.

REF. Proceso declarativo verbal de mínima cuantía de restitución de inmueble rural arrendado, Art.384 del C.G.P del Sistema Oral, propuesto por la ASOCIACIÓN FEMENINA MARIA ANTONIA (NIT.800.220.936-4) contra CAYETANO CARRILLO JAIMES (C.C.5'725.427) Rad. No.2019-199.-

CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO, Abogado Titulado y en ejercicio, Identificado como aparece al final del presente documento, con dirección electrónica actual carlos-aliver@hotmail.com con este escrito y en mi condición de representante judicial del señor CAYETANO CARRILLO JAIMES, quien es persona mayor de edad, con domicilio en Rionegro, Santander, e identificado con la de cédula de ciudadanía número 5'725.427 expedida en Rionegro, Santander, con dirección electrónica viverocitrus@hotmail.com según consta en el poder por Él conferido, me permito hacer de su conocimiento los siguientes elementos fácticos y jurídicos acorde con el pedimento de **sic** **"INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDO PROCESO"** que hace la parte demandante a través de su representante mediante escrito electrónico recibido en mi buzón de correo de la fecha de hoy 10 de Septiembre de 2020, en los siguientes lineamientos a saber:

La parte demandante solicita ahora en su escrito, que tal como había requerido anteriormente, que se declare la nulidad dentro del presente proceso a partir del auto que admitió la contestación de la demanda y **sic** "(...) corrió traslado el día 10 de julio de 2020 y respecto de las actuaciones posteriores". **"SEGUNDO: Condenar a la parte demandada en costas del proceso"**.

Me permito manifestar delantadamente al despacho, que sería del caso analizar la presunta nulidad, si no fuera porque el asunto sometido a su consideración ya fue decidido mediante sentencia de fondo de fecha 17 de septiembre de 2020 notificada electrónicamente mediante anotación en estados No.077 del día siguiente tal como consta en la inscripción respectiva, y donde al final de la misma el recinto asiente que contra esta decisión (la del 17 de septiembre de 2020) no procede recurso alguno.

*Carrera 7 No.7-12 Piedecuesta Teléfono 6555033 y 6560263 Móvil
315-3758323 Correo electrónico carlos-aliver@hotmail.com*

En este orden de ideas y por sustracción de materia, no existe merito, ni objeto, ni causa para debatir una presunta violación al debido proceso cuando el asunto ya fue fallado de fondo.

No obstante lo anterior y tal como se solicitó en los escritos de defensa, me permito solicitar al despacho de la manera más comedida y respetuosa, se sirva condenar en costas al proponente del pleito e igualmente se sirva dar aplicación a la sanción adicional sobre el valor de las sumas consignadas del 30% de que trata el Art.384 ibídem:

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Aliver Navarro Niño', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO.
C.C.No.13'834.721 de Bucaramanga.
T.P.No.43.636 del C.S.J.-